



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al28_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 725 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 726 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 29

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 727 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 77

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 728 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 107

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 729 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 139



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 727

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	892,970.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,310.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,310.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	872,660.00
1. Impuesto predial.	800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	72,660.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	1,900,580.64
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,233,887.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,183,350.50
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	13,604.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	12,689.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,383.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,860.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	416,258.50
1. Derechos por registro familiar.	77,498.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	291,217.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,924.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,619.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	227,992.64
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	14,878.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	103,299.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,418.50



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	83,709.14
1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	82,209.14
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	19,687.50
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	22,442.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,442.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,257,306.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,257,306.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	373,360.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	345,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	60.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,600.50
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,805.50
4. Asistencia Social.	878,640.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	3,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	946,872.50
1. Intereses moratorios.	500.00
2. Recargos.	240,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,800.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	21,700.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	613,000.00
13. Gastos de operación	615.00
14. Servicios de escritorio.	8,257.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,762,320.00
V.1. PARTICIPACIONES	38,319,534.00
1. Fondo General de Participaciones.	24,832,721.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,821,640.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	219,621.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	382,259.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	543,837.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,815,446.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,457.00
8. Fondo de Compensación.	666,553.00
V.2. APORTACIONES	20,442,786.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,720,914.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,721,872.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	64,760,049.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	424.00
2. Recitales	424.00
3. Conferencias	424.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,650.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	918.00
2. Desfiles	N/A

3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	588.00
5.Bailes públicos	3,393.00
6.Juegos mecánicos	171.00
7.Circos	1,159.00
8.Kermesse	833.00
9.Carreras de automóviles.	3,729.00
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,289.00
12.Concierto	7,868.00
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	665.00
15.Música en vivo	3,497.00
16.Charrería	431.00
17.Jaripeos y Rodeos	431.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 12.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	69.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	61.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	436.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	311.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	652.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	36.00
Para la Conservación	
Toma con medidor hasta 30 m3.	413.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.00
Pública	
Toma con medidor hasta 20 m3.	252.00
Por cada m3 consumido después de 20 m3.	10.00
Tarifas Especiales	
Carga de agua en pipa (no incluye acarreo)	247.00

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	832.00
Re conexión al sistema de agua potable.	398.50
Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	404.00



Reposición del Contrato	106.00
Baja Definitiva del Padrón de Usuarios	53.00
Baja Temporal de Servicio	106.00
Copia de recibo de pago	6.00
Constancia de No Adeudo del Servicio de Agua Potable	66.50
Servicios Técnicos Operativos	
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	150.00
Estudio de factibilidad para toma de agua (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	95.00
Suspensión de servicio desde la red general	398.50
Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,120.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	10,000.00 \$ / L.P.S
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,000.00 \$ / L.P.S
Derechos de conexión al servicio de agua potable	198,000.00 \$ / L.P.S

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	154.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	546.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	85.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	265.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	164,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	7,120.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	10,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	8,000.00



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	229.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	163.50
Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	94.00
Camionetas de 3 ½ tonelada	157.00
Camión rabón o trotón	284.50
Trailer	740.50
Remolque extra	157.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	246.50
Exhumación de restos	1,226.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	267.00
Refrendos por inhumación	63.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	604.00
Permiso para construcción de capilla individual	604.00



Permiso para construcción de capilla familiar	1,538.00
Permiso para construcción de gaveta	204.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	410.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,621.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7,874.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	534.00
Reconocimiento de hijo	446.00
Registro de matrimonio	938.50
Registro de defunción	247.50
Registro de emancipación	512.00
Registro de concubinatos	715.50



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	472.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	187.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,279.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	66.00
Copia fiel certificada del libro	66.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	66.00
Expedición de constancias en general	66.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.50
Copia simple de documento digitalizado.	63.50
Cédula Catastral	243.00
Emisión de Convenios con la intervención del Juez Conciliador Municipal	90.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cristalería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Vidriería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Plomería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Farmacia	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Ferretería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Decoración	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tlapalería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Electrodomésticos	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Mueblería	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Manualidades	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Regalos y novedades	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Boutique	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00



Perfumería	Apertura	1,782.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Relojería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Joyería	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Bolería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Bazar	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Mercería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Bonetería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Peletería	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Sombrería	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Zapatería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Sastrería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Productos de limpieza	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Productos de belleza	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Jardines y videos	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Boticas droguerías	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Artículos para fiestas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tintorerías	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Lavandería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Renta de autos	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Material para construcción (Cantera, arena, grava, etc)	Apertura	6,576.00	13,151.00	19,726.00	4,275.00	8,548.00	12,822.00
	Renovación	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
Carpinterías	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Talleres de bicicletas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tatuajes	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Salas de masaje	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cocinas económicas, Fonda o Loncherías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Jugueterías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Funerarias	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Auto lavado	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cambios de aceite	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Acuarios	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Centro de copiado	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Escritorio público	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Imprenta	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Librería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Papelería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Peluquería y Estética	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Fotografía art.	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tienda de arte	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Neverías y Paleterías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Florería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00



Alcance veintiocho

	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Óptica	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Laboratorio	Apertura	6,576.00	13,151.00	19,726.00	4,275.00	8,548.00	12,822.00
	Renovación	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
Gimnasio	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Ciber	Apertura	798.00	1,593.00	2,392.00	519.00	1,036.00	1,554.00
	Renovación	284.00	569.00	854.00	184.00	370.00	555.00
Abarrotes y Misceláneas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,364.00	295.00	582.00	886.00
Carnicerías	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Plantas de ornato	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Dulcerías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Materias primas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Molino	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Panadería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Pastelería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pescadería	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Pollería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Recaudería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tortillería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Aluminio y Acabados	Apertura	2,392.00	4,781.00	7,173.00	1,554.00	3,109.00	4,663.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Madererías	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,392.00	4,781.00	7,173.00	1,554.00	3,109.00	4,663.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Herrerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Tiendas de mascotas	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Pizzerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Venta de pastes	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Antojitos mexicanos	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Rosticerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Torterías	Apertura	1,489.00	2,978.00	4,468.00	967.00	1,936.00	2,905.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Cenadurías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Taquerías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cafeterías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Raspados	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Estancia infantil	Apertura	1,444.00	1,675.00	1,796.00	918.00	1,144.00	1,263.00
	Renovación	562.00	574.00	596.00	470.00	493.00	517.00
Consultorio médico	Apertura	1,050.00	1,147.00	1,367.00	918.00	1,050.00	1,109.00
	Renovación	596.00	683.00	781.00	514.00	602.00	798.00
Marisquería Sin Venta de Alcohol	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Gaseras	Apertura	11,638.00	12,282.00	13,670.00	8,523.00	8,851.00	9,725.00
	Renovación	10,545.00	11,189.00	11,524.00	7,430.00	7,758.00	8,632.00
Talabartería	Apertura	1,133.00	2,266.00	3,399.00	824.00	1,648.00	2,472.00
	Renovación	412.00	824.00	1,236.00	258.00	515.00	773.00
Purificadora de Agua	Apertura	1,339.00	2,678.00	4,017.00	1,020.00	2,039.00	4,079.00
	Renovación	464.00	927.00	1,391.00	278.00	556.00	1,112.00
Refaccionaria	Apertura	1,545.00	3,090.00	4,635.00	1,236.00	2,472.00	3,708.00
	Renovación	515.00	1,030.00	1,545.00	361.00	721.00	1,082.00
Bloquera	Apertura	1,442.00	2,884.00	4,326.00	1,133.00	2,266.00	3,399.00
	Renovación	361.00	721.00	1,082.00	412.00	824.00	1,236.00
Accesorios para Carros	Apertura	1,133.00	2,266.00	3,399.00	824.00	1,648.00	2,472.00
	Renovación	412.00	824.00	1,236.00	258.00	515.00	773.00
Hotel y Motel sin venta de alcohol	Apertura	1,742.00	3,482.00	5,222.00	1,132.00	2,264.00	4,425.00



	Renovación	870.00	1,628.00	2,132.00	515.00	1,030.00	1,798.00
Clinica Medica, Hospitales e Internados Privados	Apertura	2,847.00	3,684.00	8,375.00	2,827.00	3,299.00	7,541.00
	Renovación	1,817.00	2,654.00	6,315.00	1,797.00	2,269.00	5,481.00
Accesorios para Celulares	Apertura	1,004.00	1,089.00	1,178.00	942.00	1,037.00	1,131.00
	Renovación	592.00	677.00	663.00	530.00	522.00	616.00
Vulcanizadora	Apertura	921.00	1,074.00	1,228.00	845.00	997.00	1,151.00
	Renovación	509.00	559.00	713.00	433.00	585.00	636.00
Agroquímicos	Apertura	1,435.00	1,499.00	1,564.00	1,319.00	1,414.00	1,508.00
	Renovación	714.00	778.00	843.00	671.00	693.00	787.00
Centro de Adicciones	Apertura	1,256.00	1,675.00	2,150.00	1,226.00	1,508.00	1,696.00
	Renovación	638.00	851.00	1,120.00	608.00	787.00	1,078.00
Almacenes o Bodegas	Apertura	2,236.00	5,054.00	9,175.00	2,174.00	4,745.00	8,866.00
	Renovación	1,206.00	2,994.00	5,055.00	1,144.00	2,685.00	4,746.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,701.00	2,073.00	2,357.00	1,495.00	1,867.00	2,151.00
	Renovación	671.00	1,352.00	1,636.00	568.00	940.00	1,224.00
Artículos Deportivos	Apertura	1,005.00	1,089.00	1,384.00	942.00	1,036.00	1,234.00
	Renovación	593.00	677.00	766.00	530.00	574.00	719.00
Despachos Profesionales	Apertura	1,256.00	1,675.00	2,150.00	1,122.00	1,508.00	1,697.00
	Renovación	638.00	851.00	1,120.00	607.00	873.00	976.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	1,083.00	1,268.00	1,474.00	980.00	1,165.00	1,371.00
	Renovación	568.00	650.00	753.00	568.00	547.00	650.00
Gasolinera	Apertura	19,794.00	20,103.00	25,732.00	18,852.00	19,820.00	23,848.00
	Renovación	19,418.00	19,719.00	25,242.00	18,493.00	19,442.00	23,393.00
Granjas de Pollos y/o Cerdos	Apertura	2,348.00	2,768.00	3,241.00	2,245.00	2,665.00	3,138.00
	Renovación	1,318.00	1,635.00	1,902.00	1,215.00	1,532.00	1,799.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,108.00	1,295.00	1,486.00	1,005.00	1,192.00	1,383.00
	Renovación	696.00	780.00	868.00	593.00	677.00	765.00
Llantera	Apertura	1,107.00	1,192.00	1,295.00	1,004.00	1,089.00	1,192.00
	Renovación	592.00	677.00	780.00	489.00	574.00	677.00
Productos Naturistas	Apertura	1,196.00	1,436.00	1,674.00	1,093.00	1,333.00	1,571.00
	Renovación	578.00	715.00	819.00	475.00	612.00	716.00
Venta de Instrumentos Musicales	Apertura	877.00	980.00	1,083.00	774.00	877.00	980.00
	Renovación	465.00	568.00	671.00	412.00	465.00	568.00
Venta de Uniformes	Apertura	1,107.00	1,313.00	1,622.00	1,004.00	1,210.00	1,519.00
	Renovación	489.00	695.00	798.00	417.00	592.00	695.00
Veterinaria	Apertura	1,476.00	2,753.00	3,914.00	1,030.00	1,859.00	2,614.00
	Renovación	489.00	780.00	1,070.00	388.00	577.00	765.00
Restaurant con albercas sin Venta de Alcohol	Apertura	1,791.00	3,481.00	5,170.00	1,199.00	2,298.00	4,396.00
	Renovación	945.00	1,681.00	2,170.00	600.00	1,100.00	1,846.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Bar o video bar	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	917.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Cantina	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Centro botanero	Apertura	3,047.00	6,095.00	9,141.00	2,133.00	4,266.00	6,398.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Centro nocturno	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Discotecas	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,446.00	4,888.00	7,338.00	1,712.00	3,422.00	5,136.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	856.00	1,712.00	2,569.00	599.00	1,198.00	1,798.00
	Renovación	305.00	611.00	918.00	213.00	428.00	642.00
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Rodeo disco	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Tiendas departamentales	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Vinatería	Apertura	3,054.00	6,115.00	9,172.00	2,138.00	4,281.00	6,420.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,791.00	4,562.00	6,343.00	2,591.00	4,262.00	6,043.00
	Renovación	961.00	1,962.00	2,843.00	851.00	1,662.00	2,543.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	228.00	113.50
En lona. (Anual por m²).	228.00	113.50
En acrílico (Anual por m²).	228.00	113.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	182.00	108.00
Publicidad en madera (anual por m²)	182.00	108.00
Publicidad en lona (anual por m²)	182.00	108.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	182.00	108.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	36.00	22.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	36.00	22.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	36.00	22.50
Publicidad en elementos inflables por día	153.50	N/A
Vehículos por unidad (por año)	40.00	19.50
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.50	19.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	37.00	17.00



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	38.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	79.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.00	N/A
Perifoneo por día	81.00	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	284.00	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	257.50	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	655.50
Por renovación	327.50
Por cada 10 cajones adicionales	64.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	424.00
Por renovación	212.00
Por cada 10 cajones adicionales	54.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	506.00
Constancia de número oficial.	133.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	498.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	70.00
Georeferenciación con GPS	262.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	280.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	704.50
Expedición de avalúo catastral.	411.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	66.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	66.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	176.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A



Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.77
Fraccionamiento habitacional económico	13.77
Fraccionamiento habitacional popular	13.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.46
Fraccionamiento campestre	18.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.44
Fraccionamiento habitacional popular	19.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Fraccionamiento campestre	22.29
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.58
Fraccionamiento habitacional popular	18.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Fraccionamiento campestre	22.29
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	19.44
Fraccionamiento habitacional popular	19.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Rural	22.29
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,527.65
Fraccionamiento habitacional popular	17,080.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	21,738.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24,844.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24,844.47



Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,397.23
Rural	20,950.20
Industriales	
Microindustria.	28.52
Pequeña Industria.	30.05
Mediana Industria.	32.89
Gran Industria.	35.83

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	10.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (m2)	10.30
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	173.99
Edificios industriales	259.92

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	13.77
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.77
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	13.77

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	174.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	273.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	562.50



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	106.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	11.50
Expedición de Constancias de No Infracción	97.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Giros Especiales	
Almacén	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Bar	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Bodegas de Distribución y Fabricante en General	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Cantina	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Centro Botanero	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Centro Nocturno	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Discoteques	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Embotelladora o Purificadora de Agua	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Gasolineras	
Expedición	3,573.00
Reexpedición	1,788.00
Madererías	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,340.00
Gasera	
Expedición	3,573.00
Reexpedición	1,788.00
Hoteles y Moteles	



Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Rodeo Disco	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Constancia de autorización para detonar pirotecnia	
Expedición	1,909.00
Reexpedición	1,881.00
Clínica y/o Consultorios	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Otros no Tabulados	
Expedición	1,114.00
Reexpedición	584.00
Establecimientos que elaboren alimentos con manejo de gas LP.	
Expedición	1,530.00
Reexpedición	706.00
Giros Ordinarios	
Abarrotes y Similares	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Artículos Deportivos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Auto Lavado	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Bisutería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Carnicerías	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Dulcerías	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Estacionamiento y Pensiones	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Farmacia, botica, droguería.	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Ferretería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Florerías y plantas de ornato	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Funeraria	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Lavandería	



Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Oficinas y despachos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Peleterías, heladerías y neverías	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Papelería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Pastelería	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Refaccionaría	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Talleres mecánicos	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Tortillería	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Zapatería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Otros	
Espacios para realizar eventos masivos	
Expedición	1,043.00
Reexpedición	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.	
Expedición	1,411.00
Reexpedición	706.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² semanal)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	12.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal (por evento)	648.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (antojitos)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	257.50



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	721.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	618.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	515.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro y Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Tortillas	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	824.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por	618.00



festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Locatarios) (Tarifa por festividad y metro lineal adicional a su entrada) Locatarios Centro y Accesos	257.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Antojitos	334.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Alimentos	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Otros	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). Días de Plaza Domingo y Lunes (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	20.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). De Martes a Sábado (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	10.30



Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Retroexcavadora	148.00
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Camión de Volteo	236.50
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Motoconformadora	177.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	26.50
Copia certificada	67.50
Disco compacto	67.50
Copia de planos	279.00
Copia certificada de planos	326.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Servicios UBR	
Otras Terapias UBR	17.50
Terapia física	33.00
Terapia ocupacional	27.50
Terapia de lenguaje	27.50
Consulta general	38.00
Toma de Glucosa	26.00
Toma de Presión	10.00
Peso y Talla	10.00
Aplicación de Inyecciones sin material	16.00
Curaciones	21.00
Certificado médico	54.50
Dictamen médico	54.50
Servicios DIF	
Consulta de psicología	35.00
Constancias en general	56.00
Desayunos fríos	0.60
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	12.00
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	15.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Baños públicos (por persona)	3.50
------------------------------	------

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	20.50

XIV.- Servicios de escritorio.

	Cuota fija \$
Elaboración y Expedición de Contrato o Convenio	97.50
Elaboración y Expedición de Carta Poder	56.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 727.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

